

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 26 de febrero de 2016 — Damien Zöldség, Gyümölcs Kereskedelmi és Tanácsadó Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

(Asunto C-114/16)

(2016/C 211/31)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Damien Zöldség, Gyümölcs Kereskedelmi és Tanácsadó Kft.

Recurrida: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

Cuestión prejudicial

¿Procede interpretar lo dispuesto en los artículos 167, 168, 178 y 179 de la Directiva IVA ⁽¹⁾ en el sentido de que la administración tributaria está obligada a reconocer, con ocasión de una inspección tributaria, el derecho a deducir del sujeto pasivo en el supuesto de que, aunque en la declaración del sujeto pasivo no figure el impuesto soportado, éste disponga de facturas conformes a dicha Directiva y solicite durante la inspección que se le reconozca el derecho a deducir?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Szolnoki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 1 de marzo de 2016 — Túrkevei Tejtermelő Kft./Országos Környezetvédelmi és Természetvédelmi Főfelügyelőség

(Asunto C-129/16)

(2016/C 211/32)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szolnoki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Túrkevei Tejtermelő Kft.

Demandada: Országos Környezetvédelmi és Természetvédelmi Főfelügyelőség

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las disposiciones de la Directiva 2004/35/CE, ⁽¹⁾ sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, a una normativa nacional que —yendo más allá del principio de quien contamina paga— permite a la autoridad administrativa de protección medioambiental atribuir la responsabilidad del resarcimiento del daño medioambiental de forma específica al propietario, sin necesidad de comprobar previamente con respecto al fondo la existencia del nexo causal entre la conducta de esta persona (sociedad mercantil) y el hecho contaminante?

- 2) En caso de que se responda negativamente a la primera cuestión y de que, considerando la contaminación del aire, no sea necesario reparar el daño medioambiental, ¿puede justificarse la imposición de una multa en materia de protección de la calidad del aire invocando la normativa de los Estados miembros más rigurosa prevista en el artículo 16 de la Directiva 2004/35/EC y en el artículo 193 TFUE o esta normativa más rigurosa no puede originar tampoco la imposición de una multa de carácter únicamente sancionador al propietario que no es responsable de la contaminación?

(¹) Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO 2004, L 143, p. 56).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Krajowa Izba Odwoławcza (Polonia) el 1 de marzo de 2016 — Archus sp. z o.o., Gama Jacek Lipik/Polskie Górnictwo Naftowe i Gazownictwo S.A.

(Asunto C-131/16)

(2016/C 211/33)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajowa Izba Odwoławcza

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Archus sp. z o.o., Gama Jacek Lipik

Demandada: Polskie Górnictwo Naftowe i Gazownictwo S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, ¿debe interpretarse en el sentido de que la entidad adjudicadora puede estar obligada a requerir a los proveedores que en un plazo establecido (esto es, el plazo para la presentación de ofertas) no hayan presentado las «declaraciones y documentos» exigidos para que acrediten que los suministros, servicios u obras ofertados satisfacen las exigencias del poder adjudicador (incluyéndose en el concepto de «declaraciones y documentos» también las muestras del objeto del contrato), o a los proveedores que hayan presentado «declaraciones y documentos» con deficiencias para que presenten «declaraciones o documentos» (muestras) completados o corregidos en un determinado plazo adicional, sin prohibir que las «declaraciones o documentos» (muestras) modifiquen el contenido de la oferta?
- 2) El artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, ¿debe interpretarse en el sentido de que la entidad adjudicadora puede retener la fianza del proveedor si éste, pese a haber sido requerido al respecto por la entidad adjudicadora, no ha presentado «declaraciones y documentos» (muestras) complementarios que acrediten que los suministros, servicios u obras ofertados satisfacen las exigencias del poder adjudicador, en caso de que dicha adición de declaraciones y documentos hubiese modificado el contenido de la oferta o el proveedor no estuviese de acuerdo con la corrección de la oferta hecha por la entidad adjudicadora, con la consecuencia de que la oferta del proveedor no haya podido ser seleccionada como la más ventajosa?